Ivra Nubia - Guillermo barreto
De Monica Machel
o Liliana

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARAUCA

CONTRATISTA: CONSORCIO R Y M CEGG. R.L. Cesar Eduardo Gomez Gomez

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA RECUPERACION DE ZONAS VERDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, MEDIANTE LA REALIZACION DE DISEÑO DE PAISAJISMO Y URBANISMO COMO IMPLEMENTACION DEL PEU. PROYECTO FACHADA VERDE

VALOR: $ 43.376.920.00

Los suscritos firmantes: HERNANDO POSSO PARALES mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la C C No 17.584.601 de Arauca, en su calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, como consta en el acta de posesion del 19 de diciembre de 2003, ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y su Decreto Reglamentario, quien para efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra CONSORCIO R &M-CEGG, con NIT No 830092940-9 conformado según documento consorcial del 20 de diciembre de 2005, por la sociedad R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LIMITADA, constituida mediante escritura pública No 476 de la Notaria 21 de Santafe de Bogota del 30 de enero de 1997, inscrita el 25 de febrero de 1997 bajo el No 575.234 del libro IX, representada legalmente por OSCAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.275.136 de BOGOTA, por CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 19.275.130 de BOGOTA, como persona natural Consorcio Conformado por CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ, ya identificado quien en adelante se denominara EL INTERVENTOR hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, modalidad INTERVENTORÍA, consignado en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que el articulo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que los mandatos estatales para la consecucion de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados adelantara el seguimiento y control que garantice la ejecucion idonea y oportuna del objeto contratado 2) Que el Articulo primero inciso segundo de la Ley 80 de 1993 establece que en los contratos de obra que se hayan celebrado como resultado de un proceso de licitación o concurso público, la interventoria deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Articulo 53 del presente estatuto. 3) Que el Municipio de Arauca celebro el contrato 239 del 19 de diciembre de 2005 cuyo objeto es el diseño y construccion de la primera etapa para la recuperación de las zonas verdes del casco urbano del Municipio de Arauca, mediante la realización

93

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

de obras de paisajismo del plan básico de ordenamiento territorial, proyecto fachada verde". 4) Que teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio previo agotamiento del procedimiento regiano contemplado en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, adelanto el proceso de Contratación Directa No.1D047 2005. 5) Que el día 23 de diciembre de 2005, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección y apertura de las propuestas constatandose que se presento el Proponente CONSORCIO R&M CEGG. 6) Que efectuada por parte del Comité de Evaluación, la valoración y calificación de la propuesta presentada, se recomendó al Alcalde de Arauca, adjudicar el contrato al CONSORCIO R&M CEGG quien satisface los requerimientos exigidos por la Administración Municipal de acuerdo con los términos de referencia. 7) Que el procedimiento anterior, correspondiente a la Contratacion Directa No.1D 047 2005, culmino con la adjudicacion del contrato mediante Resolucion No. 1069 del 27 de diciembre de 2005 proferida por el Alcalde del Municipio de Arauca. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El INTERVENTOR, se obliga a realizar para El MUNICIPIO DE ARAUCA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA PARA LA RECUPERACION DE ZONAS VERDES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, MEDIANTE LA REALIZACION DE OBRAS DE PAISAJISMO Y URBANISMO COMO IMPLEMENTACION DEL PBOT, PROYECTO FACHADA VERDE. CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNCIONES ESPECIFICAS DEL INTERVENTOR: El interventor cumplirá con el objeto del contrato de acuerdo a la siguiente descripción:

==

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
OFICINA ASESORA JURIDICA

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

CANT.	CARGO / OFICIO				
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL				
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL				
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL =				
	COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS				
CANT.	OTROS COSTOS				
		Mes			
		Mes			
		Mes			
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS =				
	COSTO BÁSICO =				
	IVA = 16% DE H COSTOS				
	COSTO TOTAL =				

ejecución de la obra, para lo cual desempeñará las siguientes funciones principales: 1) Impartir las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del presente contrato; 2) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, el plan y programa de trabajo del equipo y personal con que cuenta el contratista para la ejecución de la obra; 3) Verificar que las inversiones que efectúe el CONTRATISTA con los dineros entregados por El Municipio en calidad de anticipo se realicen únicamente en el objeto del presente contrato y se haga de la manera mas eficiente y económica. 4) Revisar los actos de contabilidad y exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria; 5) Para dar cumplimiento a la correcta inversión del anticipo, solicitará al CONTRATISTA mensualmente fotocopia del extracto bancario de la cuenta abierta para el manejo del mismo y la anexará al informe sobre avance de obra; 6) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y en particular que el contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. 7) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción, a fin que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. 8) Medir las cantidades de obra ejecutadas en cada período e informar mensualmente al supervisor sobre el avance de la obra, indicando si éste se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos a fin que se tomen las medidas pertinentes, señalando las inconveniencias existentes y conceptos que crea convenientes y/o necesarios por El Municipio. 9) Verificar el cumplimiento de

95

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

las medidas de seguridad y control con que deben contar los trabajadores de la obra, así como el pago de sus salarios y prestaciones sociales, a fin de evitar posteriores reclamaciones; 10) Elaborar 1. El acta de iniciación de la obra, y suscribirla con el contratista. 2. Las actas de recibo parcial de obra, incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios si hay lugar. 3. El acta final de recibo de obra. 4. Acta de liquidación del contrato; 11) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales, en los casos en que se requieran, de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados. 12) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; 13) Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación de los contratos; 14) Informar a El Municipio oportunamente acerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución; 15) Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, Términos de referencia, contratos de Construcción, propuesta técnica y económica de los Contratistas, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte de los contratos; 16) Revisar, aprobar y complementar conjuntamente con el Contratista el programa de trabajo para la ejecución de los estudios; 17) Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de la Construcción, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios por incremento para el normal desarrollo de los contratos; 18) Someter a consideración de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio previamente las modificaciones relativas a los términos o especificaciones del contrato como cambios o ajustes en el personal del Contratista, prórrogas, adiciones, etc. 19) Toda solicitud de modificación deberá estar acompañada de la correspondiente justificación técnica. 20) Controlar el avance de los trabajos de acuerdo con el programa y efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes; establecer los incumplimientos y recomendar las sanciones y correctivos que a ellos correspondan. 21) Rechazar los trabajos que se ejecuten en forma indebida o ineficiente, ordenando su correspondiente corrección. 22) Tomar los datos y hacer los cálculos necesarios para cuantificar el avance de los trabajos realizados y compararlos con lo previsto en el cronograma contractual como justificación para la autorización de los pagos establecidos. 23) Presentar mensualmente o de acuerdo con lo convenido con la Dirección técnica los informes escritos sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones y determinaciones, avances, actividades de la Interventoría, etc. en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos. 24) La Secretaría de Obras Públicas del Municipio podrá impugnar o modificar las determinaciones que crea conveniente. 25) Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el Contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean. Adjuntando su concepto. 26) Cumplir las demás actividades que se detallen en el contrato como funciones de carácter técnico. 27) Dar su concepto sobre los cambios no sustanciales en los planos y especificaciones de las obras y suministros informando oportunamente a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio. 28) Evaluar y aprobar con su correspondiente justificación ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio cualquier retardo sustancial en el desarrollo de los trabajos en los alcances de los Términos de Referencia y

96

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

los insumos que el consultor presentó en la propuesta técnica, en todas las actividades que afecten el desarrollo del objeto del contrato. 29) Las demás que le sean asignadas en el presente contrato y en los Términos de Referencia. CLÁUSULA TERCERA.—PROGRAMA DE TRABAJO: Antes de iniciar los trabajos objeto del presente contrato, se deberá convenir un programa general para su ejecución, el cual no podrá modificarse sin la autorización previa de El Municipio. Las modificaciones que EL INTERVENTOR considere necesario introducir deberán someterse a la consideración de El Municipio, con su justificación, con no menos de un (3) días de anticipación. El Municipio comunicará por escrito a EL INTERVENTOR las modificaciones autorizadas. Además del programa general EL INTERVENTOR deberá presentar programas bimestrales detallados, que coincidan con los períodos cubiertos por el convenio general de recursos, en los cuales deberán describirse los trabajos que se adelantarán y el avance que se espera en cada una de las actividades. Estos programas deben ser presentados a consideración de El Municipio, por lo menos con 3 días calendario antes de la iniciación del respectivo bimestre. CLÁUSULA CUARTA.—VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El INTERVENTOR se compromete a realizar la interventoría de la obra, objeto de ésta intervención, a entera satisfacción de El Municipio será de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. CLÁUSULA QUINTA.—VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($43,879,920.00) m/cte. PARAGRAFO.—Dentro del presente valor se entiende incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores. CLAUSULA SEXTA.—FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. El Municipio pagará a EL INTERVENTOR el valor del contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el valor básico del contrato, para cuya entrega será requisito indispensable encontrarse aprobada la garantía que lo ampare y el plan de manejo del anticipo. B) Un CUARENTA POR CIENTO (40%), mediante pagos parciales mensuales, previa suscripción de actas mensuales de ejecución de los trabajos. C) El veinte por ciento (20%) restante, mediante suscripción del acta final, con entrega del respectivo informe final y liquidación del contrato. EL MUNICIPIO descontará al valor bruto de todas las cuentas presentadas por el CONTRATISTA el valor equivalente al anticipo, para amortizarlo proporcionalmente con cada cuenta hasta que esta amortización cubra el anticipo recibido. En caso de suspensión los rendimientos que produzca el anticipo durante la suspensión, serán devueltos al Tesoro Municipal o abonados en la liquidación final como parte de pago de lo adeudado por el Municipio. CLÁUSULA SÉPTIMA.—INTERESES MORATORIOS: El Municipio no cancelará intereses ya que los pagos están sujetos al PAC. CLÁUSULA OCTAVA.—SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El Municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 1230577121 INTERVENTORIA DE PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE REGALIAS disponibilidad presupuestal No 01801 del 16 de diciembre de 2005. CLÁUSULA NOVENA.—GARANTÍAS: EL INTERVENTOR se obliga para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de El Municipio la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora cuya póliza matriz sea

97

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento del contrato, por cuantia equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuya vigencia sera igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. 2. Manejo y buena inversion del anticipo cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor básico del mismo, vigente por el término de duracion del contrato y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. PARAGRAFO: La vigencia de la garantía unica iniciara a partir de la fecha de expedición de la misma.CLÁUSULA DÉCIMA.—AUTONOMÍA DEL INTERVENTOR: Por ser el presente un contrato de interventoria, EL INTERVENTOR actuara con total autonomia técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no contrae relación laboral alguna con El Municipio, razón por la cuál no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole y sus emolumentos se contraerán a los expresamente pactados en el presente contrato CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—PERSONAL DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR se obliga a suministrar el personal que se requiera para la ejecución del contrato. Este personal dependera exclusivamente de EL INTERVENTOR, quien sera su empleador directo y responderá por sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. El Municipio se reserva el derecho de solicitar a EL INTERVENTOR los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfaccion de aquel. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.– CESION: EL INTERVENTOR sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de El Municipio CLAUSULA DECIMATERCERA.- CONTRATOS ADICIONALES: En los eventos en los cuales el contrato de obra intervenido mediante el presente, sea adicionado en tiempo, podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales ademas no podran exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (*L. 80/93, Art. 40 par., inc. 2º*). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y ademas se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecucion del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prorroga de la garantía unica, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial de la entidad estatal. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificacion al objeto del contrato ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Municipio efectuara la supervision del contrato a través del Secretario de Obras Publicas o su delegado quien debera cumplir con lo establecido en la Resolución No.0017 de 2005, por medio de la cual se reglamentan las funciones y atribuciones de los servidores designados interventores y/o supervisores de los contratos que celebra el Municipio de Arauca y normas exigidas en la contratación (Ley 80 de 1993), siendo directo responsable de las omisiones que se presenten.. CLAUSULA DECIMA QUINTA: INFORMES: EL INTERVENTOR debera presentar a El Municipio los siguientes informes: a) El

98

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

informe mensual, dentro de los 5 días calendario siguientes al vencimiento del mes, en el cual se analice la ejecución de los programas, se describan los trabajos, se indique el avance de obra durante el mes y el avance acumulado hasta la fecha y se someta a consideración de El Municipio los ajustes necesarios a los programas bimestrales, de acuerdo con los avances obtenidos. 2. Un informe final en donde se consignen los resultados de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, programas de computador, recomendaciones y planos. PAR.—La presentación de los informes se hará en la forma que indique previamente El Municipio a EL INTERVENTOR. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES: Serán de propiedad de El Municipio los resultados de los análisis, estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este trabajo, incluyendo programas de computador y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y con cargo al contrato. EL INTERVENTOR deberá considerar como confidenciales todos los estudios y resultados y no podrá hacer uso de éstos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El Municipio. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.—ELEMENTOS DEVOLUTIVOS. Los elementos devolutivos que El Municipio suministre a EL INTERVENTOR lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato deberán ser reintegrados a El Municipio a la terminación de los trabajos o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El Municipio a EL INTERVENTOR. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.—SUSPENSION TEMPORAL: En el evento en que sea suspendida el contratista de obra intervenido, paralelamente, dentro de los mismos términos y de manera enunciativa quedará suspendido el presente contrato. También por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del Secretario de Obras, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo contractual se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL INTERVENTOR prorrogará la vigencia de su garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expresarán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL INTERVENTOR de prorrogar la Agencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del supervisor y el plazo o la fecha en la cual se reiniciará el contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—CUIDADO DE LAS OBRAS: Desde el inicio de la ejecución del contrato EL INTERVENTOR deberá dar las instrucciones necesarias y suficientes y asegurar que el CONTRATISTA de la obra intervenida responda por el cuidado de las obras contratadas, desde la fecha de iniciación de éstas hasta la entrega definitiva a El Municipio, en las condiciones pactadas en el contrato de obra. CLÁUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL INTERVENTOR El Municipio declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización por lo cual se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. [illegible]

99

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

previstas en el inciso último del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que El Municipio decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecucion del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el la Ley 80 de 1993, 104 de 1993 y 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, y tal evento no impedirá que El Municipio permanezca ejerciendo la respectiva vigilancia de la obra y continue inmediatamente la ejecucion del objeto contratado, bien sea a traves suyo o de otro INTERVENTOR a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad [illegible] siniestro de incumplimiento *(Art. 18 de la L. 80/93)*. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.--TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA Las partes de comun acuerdo manifiestan que si EL INTERVENTOR no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo El Municipio adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR con la suscripción de éste contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demas prohibiciones constitucionales o las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.--MULTAS. El MUNICIPIO impondrá multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagara al MUNICIPIO multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.--CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de El Municipio, o de EL INTERVENTOR, deberá pagar a título de clausula penal pecuniaria, la parte que incumpla el valor correspondiente al [illegible] del valor total del contrato mas que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía unica. (El cual no podra ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. *Art. 17, lit. b) de la L. 80/93*). CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.--LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidara de comun acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los [illegible] siguientes

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE ARAUCA
OFICINA ASESORA JURÍDICA

MUNICIPIO DE ARAUCA

CONTRATO NUMERO 239 DE 2005

Publicación del contrato en la Gaceta Municipal a cargo del INTERVENTOR, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo.

Para constancia se firma en Arauca a los 28 DIC 2005

HERNANDO POSSO PARALES
Alcalde de Arauca

CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
CONSORCIO R&M-CEGG

Vo.Bo.MARIA CONSTANZA BARRIOS HURTADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

JURIDICA/INTERVENTORIA 239/CON R&M-CEGG
Nubia M